

CG/2024/OCT/347 ACUERDO CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ABROGANDO LOS APROBADOS EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma publicada en el 14 de octubre de 2024.
- III. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo del 2014, legislación que presentó su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el

Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 16 de mayo de 2024.

- V. El 11 de junio del año 2000, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0554, por medio del cual expidió la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, legislación que tuvo su última reforma en fecha 25 de septiembre de 2024.
- VI. El 02 de diciembre de 2021, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el Decreto 0135, por medio del cual expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana** del Estado de San Luis Potosí, legislación que tuvo su última reforma el día 24 de septiembre de 2024.
- VII. El 30 de diciembre de 2021, se emitió por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**.
- VIII. El 28 de septiembre del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo

General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local 2024**, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.

- X. El 02 de junio de 2024 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Diputaciones del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.
- XI. El 22 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 1074 mediante el cual el H. Congreso del Estado erige el Municipio Libre de Villa de Pozos.
- XII. El 16 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 1083 mediante el cual el H. Congreso del Estado designa el Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos, S.L.P. que estará en funciones desde el día de su instalación el primero de octubre de dos mil veinticuatro, hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.
- XIII. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del CEEPAC, realizó la **“DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2027”**.
- XIV. El 01 de octubre de 2024, se instaló el Consejo Municipal del Municipio de

Villa de Pozos, S.L.P., para el periodo constitucional 2024-2027.

XV. El 11 de octubre de 2024, en Sesión Ordinaria, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el proyecto de los “**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ABROGAN LOS APROBADOS EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021**”, por lo que se ordenó su remisión al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas

las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. El artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. El artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y los numerales 34 y 35 de la **Ley Electoral de la propia entidad federativa**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 102 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; dispone que la administración pública municipal deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Que el artículo 1° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la citada Ley es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales.

DÉCIMO. Que el artículo 2° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, dispone que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, prevé que los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta. Las personas que integran las Juntas podrán ser reelectas de manera consecutiva en su encargo por un periodo adicional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 9 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que son atribuciones de las autoridades municipales:

- I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;
- II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que vayan a participar en el proceso de elección de las Juntas, y resolver lo procedente, notificando su

determinación a los promoventes; III. Apoyar al CEEPAC en la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; IV. Designar una persona representante en la mesa receptora de la votación; V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes de gestión o de cualquier otro tipo presentadas por las personas que conforman las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y VI. Las demás que establezca el Reglamento de esa Ley y disposiciones.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 11 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las Juntas que emitan éstas; II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta o presidente; y secretaria o secretario, de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación; III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las Juntas; IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas; **V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas**; VI. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y VII. Las demás que establezca el Reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC **antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional**, las cuales **deberán de quedar conformadas a más tardar el treinta y uno de diciembre de la anualidad citada**. En la composición

de las Juntas, las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, prevé que en las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio. En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la citada Ley. En el caso de municipios con mayoría de población indígena.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 16 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Saber leer y escribir; II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia; III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos; IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección; V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público; VI. No ocupar cargo alguno dentro del Ayuntamiento correspondiente; VII. No ser ministro de culto, y VIII. No ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 17 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, dispone que La Junta se integrará mínimo por lo siguiente: I. Presidencia; II. Vicepresidencia; III. Secretaría, y IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes. El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por la citada Ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 19 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la elección será organizada y realizada de manera conjunta por cada uno de los municipios del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **Éste último emitirá los lineamientos correspondientes para la instalación de los centros de votación, recepción y cómputo de los votos, así como publicación de los resultados.**

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 20 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que para la elección las personas vecindadas de la territorialidad de la Junta, emitirán voto secreto por escrito. Asimismo, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá los lineamientos para efectuar la elección, que abarquen, pero no limitándose a: planillas, casillas de votación y propaganda.

VIGÉSIMO. Que el artículo 21 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, prevé que, al término de las elecciones, dos representantes, una o uno designado por el Ayuntamiento respectivo, y otro más por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta. Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta. Y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 30 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que en caso de incumplimiento de esta la citada ley o de su Reglamento, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá aplicar a los miembros de las Juntas, así como a

todos los integrantes de las mismas, las sanciones consistentes en amonestaciones o destitución del cargo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 33 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que las infracciones cometidas durante el proceso de elección de las Juntas serán establecidas y sancionadas por el lineamiento emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referido en el artículo 19 de la citada Ley.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 30, fracción V y VI del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, supervisar que el contenido del convenio que suscriba el Consejo con los ayuntamientos relativo a los procesos de elección e integración de los organismos de participación; ciudadana municipal se realice conforme a los compromisos establecidos en la Ley, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables. Así como vigilar las acciones relativas a los procesos de integración de organismos de participación ciudadana de los Ayuntamientos en los que coadyuve el Consejo de conformidad con la Ley respectiva.

Que, en atención a los antecedentes y considerandos aquí vertidos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ABROGANDO LOS APROBADOS EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35 y 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado; artículos 11, fracción V, 19 y 20 párrafo segundo, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General de este Organismo Electoral **APRUEBA** la emisión de los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, y en consecuencia **ABROGA** los aprobados en fecha 30 de diciembre de 2021. Lineamientos que forman parte integral del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo y su anexo respectivo a todos los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación y a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Consejo, al seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos aquí aprobados, en lo que les corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo y su anexo respectivo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí “*Plan de San Luis*”, para los efectos legales conducentes, así como en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx y en los estrados del mismo.

SÉPTIMO. La entrada en vigor de los referidos Lineamientos será a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO